

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL ESTUDIO**



 Teléfono: (+51) 991 889 911

 Correo: [estudio@garciachavarri.com](mailto:estudio@garciachavarri.com)

 Ca. Tarapacá 350-H, Miraflores, Lima.

 [garciachavarri.com](http://garciachavarri.com)

## ÍNDICE

|                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                       | <b>3</b>  |
| <b>GENERALIDADES .....</b>                                      | <b>4</b>  |
| <b>NUESTRA MISIÓN, VISIÓN, Y VALORES ORGANIZACIONALES .....</b> | <b>5</b>  |
| <b>RELACIÓN CON EL CLIENTE .....</b>                            | <b>6</b>  |
| <b>DEBERES CON EL CLIENTE .....</b>                             | <b>7</b>  |
| <b>HONORARIOS PROFESIONALES.....</b>                            | <b>9</b>  |
| <b>RELACIONES CON LAS AUTORIDADES .....</b>                     | <b>10</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>                              | <b>11</b> |

## **INTRODUCCIÓN**

En García Chávarri Abogados nos comprometemos a manejar los más altos estándares de comportamiento ético contenidos en nuestros principios y valores organizacionales. De esta manera, exigimos que sus abogados conozcan y se comprometan con los valores del estudio y mantengan permanentemente un comportamiento ético intachable.

Este Código de Ética no busca ser un listado de prohibiciones, sino una invitación permanente a la reflexión, a ofrecer un marco común para ejercer nuestra profesión de manera responsable, comprometidos a practicar una abogacía que honre la confianza de nuestros clientes, fortalezca el sistema de justicia y dignifique nuestra profesión.

**La Firma**

## **GENERALIDADES**

### **Artículo 1.- Alcances**

Las disposiciones contenidas en este Código son obligatorias para todos los integrantes del equipo del estudio, cualesquiera sea el ámbito o función que desempeñen. No obstante, este Código no reemplaza al Código de Ética del Abogado aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú el 14 de abril de 2012, o aquel otro que los sustituya. En caso de conflicto entre las reglas contenidas en el Código de Ética del Abogado y las de este código prevalecerán las del primero.

## **NUESTRA MISIÓN, VISIÓN, Y VALORES ORGANIZACIONALES**

### **Artículo 2.- Nuestra Misión**

Nuestra misión es ofrecer un servicio jurídico que combine excelencia técnica con una actuación ética coherente, consciente y reflexiva. Integramos más de 15 años de ejercicio profesional y 18 años de docencia universitaria para ofrecer análisis riguroso, respuestas claras y soluciones efectivas. Creemos en la importancia del trabajo en equipo, lo que permite tomar decisiones de manera deliberada y no en piloto automático, considerando intención, acción y consecuencia. Promovemos así una práctica profesional que inspire confianza, genere valor a largo plazo y contribuya positivamente a la sociedad.

### **Artículo 3.- Nuestra Visión**

Aspiramos a consolidarnos como el estudio de referencia en el Perú por la tutela efectiva de los derechos fundamentales y por traducir la complejidad constitucional en estrategias prácticas y oportunas en beneficio de nuestros patrocinados y clientes. Aspiramos a consolidar relaciones de confianza duraderas con quienes nos confían su defensa y asesoría, incidir mediante casos emblemáticos, investigación aplicada y formación continua, y promover una cultura de constitucionalidad en los sectores público y privado.

### **Artículo 4.- Nuestros Valores Organizacionales**

**Idoneidad:** Nos desenvolvemos con aptitud técnica, legal y moral. En ese sentido, nos capacitamos de manera permanente y acorde a la realidad para el debido cumplimiento de nuestras funciones.

**Liderazgo:** Nos esforzamos en dar forma a un futuro mejor.

**Respeto:** Nos expresamos con respeto y consideración frente a los demás.

**Lucha contra el soborno:** Respetamos la legalidad.

**Calidad:** Buscamos la excelencia.

**Integridad:** Nos comprometemos en ser transparentes.

**Cuidado del medio ambiente:** Entendemos que nuestras actividades pueden tener un impacto en el medio ambiente y en las comunidades, en ese sentido, buscamos evitar daños mediambientales.

## **RELACIÓN CON EL CLIENTE**

### **Artículo 5.- Respeto y confianza recíproca**

La relación abogado-cliente debe basarse en respeto y confianza recíproca. Su constitución otorga legitimidad al cliente para exigir el cumplimiento de los deberes estipulados en el presente Código.

### **Artículo 6.- Puntualidad**

Los abogados del estudio deben ser puntuales en cualquier actuación con los clientes. Deberán adoptar las previsiones necesarias para poder cumplir con este deber.

### **Artículo 7.- Actuación conforme a la voluntad del cliente**

En cualquier acción a ser ejecutada por un proveedor legal del estudio a favor de un cliente, éste deberá ser informado previamente de la misma, de las consecuencias que podrían sobrevenir de su ejecución, y obtener su aprobación, de preferencia por escrito. En ningún caso se aceptará ni justificará la realización de acciones que no hayan contado con la previa aprobación del cliente.

En la eventualidad que un cliente rechace la realización de una acción que, en opinión del estudio, sea la más adecuada para la defensa de sus intereses, se deberá dejar constancia de ese hecho por escrito mediante informe al cliente por cualquier mecanismo que permita dejar constancia de recepción.

### **Artículo 8.- Actuación en favor de una persona jurídica**

En la actuación a favor de una persona jurídica, se deberá tener en cuenta que es ésta y no sus funcionarios quien mantiene una relación contractual con el estudio. Los abogados del estudio no se encuentran obligados a prestar servicios a los funcionarios y otros abogados de la persona jurídica cliente.

### **Artículo 9.- Información oportuna**

Se mantendrá al cliente informado en forma oportuna y adecuada, con total transparencia, de las circunstancias y avances de cualquier encargo que nos haya formulado.

### **Artículo 10.- Necesidad del litigio**

Antes de aceptar el patrocinio de un litigio, los abogados del estudio deberán informar a su cliente acerca de las posibilidades de éxito en dicho litigio.

## **DEBERES CON EL CLIENTE**

### **Artículo 11.- Competencia y diligencia profesional**

Es deber de los abogados del estudio defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

### **Artículo 12.- Idoneidad**

El abogado, en la defensa del interés del cliente, deberá mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una capacitación continua.

### **Artículo 13.- Información oportuna**

El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.

En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.

### **Artículo 14.- Secreto profesional**

El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad los hechos e información referidos a un cliente o potencial cliente que conoce con ocasión de la relación profesional.

Buscamos establecer una relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado solo utilizará la información confidencial en interés de su cliente.

En caso el cliente se encuentre siendo asesorado por más de un profesional del equipo del estudio, el secreto profesional alcanza a todos los que integran o trabajan en conjunto.

#### **Artículo 15.- Oposición a revelar información**

El abogado tiene derecho y el deber de oponerse a revelar la información protegida por el secreto profesional ante requerimiento de la autoridad.

#### **Artículo 16.- Liberación de la obligación de secreto profesional**

El secreto profesional es permanente. Subsiste incluso después de la conclusión de la relación profesional, salvo que el cliente libere al abogado de su obligación.

#### **Artículo 17.- Memorias sobre la profesión**

El abogado podrá publicar artículos académicos respecto de los asuntos que ha visto con ocasión de su ejercicio profesional, siempre que no pueda identificar el caso concreto o las personas involucradas, salvo que cuente con el consentimiento informado, previo y expreso del cliente.

#### **Artículo 18.- Excepciones a la obligación de secreto profesional**

El abogado podrá revelar la información protegida por secreto profesional cuando:

- Cuento con el consentimiento informado expreso y previo del cliente, debiendo constar por escrito.
- Sea necesario para la defensa de sus legítimos intereses frente a la autoridad.

El abogado deberá revelar ante la autoridad competente la información protegida por secreto profesional que sea necesaria, para evitar que el cliente cause daño grave a la integridad física, psicológica o la vida de una persona.

## **HONORARIOS PROFESIONALES**

### **Artículo 19.- Contrato de servicio legal**

El abogado y su cliente establecerán, de mutuo acuerdo y libremente, el importe y modalidad de los honorarios profesionales. Dicho acuerdo se materializará en un contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica firmado por el cliente, el abogado patrocinador y el socio fundador (pudiendo coincidir estos dos últimos).

El abogado debe ser transparente frente al cliente, al proponer sus honorarios y gastos, los cuales será pactados por escrito desde el inicio de la relación jurídica.

### **Artículo 20.- Comprobantes de pago**

El estudio está obligado a emitir comprobantes de pago por los servicios prestados por su equipo de profesionales, y a pagar los tributos que correspondan a dichos servicios.

## **RELACIONES CON LAS AUTORIDADES**

### **Artículo 21.- Respeto a la autoridad**

Actuamos con respeto a la autoridad en todas nuestras actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con tribunales o salas especiales nacionales.

### **Artículo 22.- Actos ilegales**

Queda prohibido e incurre en grave responsabilidad a la ética profesional el abogado que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole a la autoridad. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ofrecer, directa o indirectamente, regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad. Si su cliente incurre en esta conducta, el abogado tiene el deber de renunciar al patrocinio.

### **Artículo 23.- Consejo legal**

El abogado debe aconsejar a su cliente que cumpla las órdenes de la autoridad, debiendo informar al cliente sobre las consecuencias legales de incumplir los mandatos de la autoridad. En el supuesto que el cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas el abogado deberá exhortarle que rectifique y cese su conducta, caso contrario podrá renunciar al patrocinio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

El estudio se reserva el derecho de poder ampliar o modificar el presente Código de Ética.

### **SEGUNDA**

El presente Código de Ética entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

### **TERCERA**

Los casos no previstos de manera expresa en el presente Código de Ética, se regirán por las disposiciones internas que para tal efecto dicte el estudio.